

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia-Tipog. Añes*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales verificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscripciones, palabras 5'00.—Id. para los que no lo son 5'00.

Num. 7324

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri-
ca sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella
no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la
inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES
se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores
de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 al 7 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, se ha consignado en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente la cantidad de 470.000 pesetas con destino á favorecer la construcción de casas baratas. Para el reparto de esta subvención dispone el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 que se organicen todos los años los oportunos concursos con sujeción á las reglas que se determinan en el capítulo 6.º del mencionado Reglamento. Es requisito indispensable para tomar parte en estos concursos presentar el certificado de calificación de casa barata. Esta labor previa se ha realizado examinando é informando por las Juntas de fomento y mejora de casas baratas ó por el Instituto, en defecto de aquellos organismos, las solicitudes dirigidas por los particulares y entidades para que se otorgase dicha calificación á las edificaciones construidas ó que se proyectaban construir dentro del régimen legal. Este trabajo requería la constitución y funcionamiento de las Juntas de fomento y la determinación, previo el informe de dichos organismos, del maximum de ingresos que habrán de tener en cada localidad los beneficiarios de las casas baratas.

Se comprenden fácilmente las dificultades con que para aplicarse hubo de tropezar en sus comienzos una legislación que, como la de casas baratas, es nueva en nuestra Patria, y con más motivo cuando su principal eficacia ha de consistir en el estímulo de las iniciativas privadas en favor de esta clase de construcciones. Esto explica que en su primer año de implantación no hayan podido aplicarse los preceptos de la Ley y del Reglamento en lo que á materia de subvenciones se refiere de un modo estricto, siendo necesario alterar los plazos marcados en el capítulo 6.º del Reglamento en espera de que se otorgasen por el Ministerio de la Gobernación después de trámites necesariamente muy laboriosos, calificaciones de casas baratas. Motivó ha sido este para retra-

sar ineludiblemente la convocatoria del concurso, pues publicado antes hubiera sido ineficaz, dada la seguridad que existe de que en aquella fecha nadie hubiera estado en condiciones legales de poder optar á los beneficios de la subvención. Por ello, y movidos de un deseo, en la mayor virtualidad de la subvención, tanto el Ministro de la Gobernación como el Instituto de Reformas Sociales han aplazado todo lo posible estos concursos, esperando á que los particulares y las Sociedades cumplieran con los requisitos legales para poder optar á sus beneficios, y no dudando que unos y otras coadyuvarán á estos propósitos cumpliendo con toda urgencia los sencillos requisitos que para el mejor resultado de la distribución se les exige.

Despachada en fecha muy reciente la mayor parte de las peticiones dirigidas á los efectos del capítulo 3.º del repetido Reglamento, procede ya convocar los concursos especificados en el artículo 97, siquiera sean muy contados los particulares y entidades que en éstos han de tomar parte, en atención al poco tiempo que hace que se halla establecido el régimen legal de casas baratas y á las dificultades de carácter local con que necesariamente han tenido que tropezar los particulares y sociedades que deben colocarse dentro del régimen legal vigente.

Próxima la terminación del año, exige el poco tiempo que resta hasta el 31 de Diciembre, unificar y reducir los plazos del concurso á fin de que el Instituto emita los informes reglamentarios, lo cual no es óbice para que la distribución se realice de un modo regular y equitativo, no sólo por el conocimiento ya adquirido de los datos que obran en los contados expedientes instruidos para resolver las calificaciones, sino también por los informes de las Juntas locales y por el conocimiento que tiene el Instituto de las condiciones que concurren en lo que podrían ser concursantes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y el 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, se ha servido disponer que se anuncie la celebración de los concursos mencionados, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El primer concurso tendrá por objeto distribuir la mitad de la subvención total, es decir, la cantidad de 235.000 pesetas para abonar los intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de ahorros y Montes de piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

2.ª El segundo concurso tendrá por objeto distribuir la otra mitad de la

subvención, ó sea la cantidad de 235.000 pesetas á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

Con arreglo á lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 21 de la Ley, podrá destinarse parte ó todo de esta cantidad á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

3.ª El Instituto de Reformas Sociales, en vista de las peticiones que se dirijan y de las circunstancias que en cada caso concurren, propondrá al Ministro de la Gobernación la aplicación que dentro de las condiciones fijadas en el artículo citado de la ley ha de darse á las cantidades que se otorguen, bien como subvención, bien como garantía de los intereses.

4.ª Las condiciones generales que se han de cumplir para poder tomar parte en estos concursos serán:

a) Con objeto de abreviar los trámites consignados en el artículo 97 del Reglamento, y por esta sola vez, las solicitudes se dirigirán al Instituto de Reformas Sociales antes de las seis de la tarde del día 15 de Diciembre del presente año.

b) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento. La certificación á que alude el artículo 102 del mismo podrá suplirse con los datos oficiales que obran en el Instituto, comunicados por el Ministerio de la Gobernación.

c) Hacer constar el concurso ó concursos á que se opta.

d) Indicar el fin que el concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcciones ó casas construidas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

e) Hacer constar el capital empleado en edificados de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

f) Hacer constar con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración si de particulares, y por esta sola vez ante el Instituto, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

g) Si trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

h) Las sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas, deberán acredi-

tar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas.

2) Exponer en la petición la inversión ó destino que se proponen dar á las cantidades que pudieran percibir como subvención del Estado, y, en general, sujetarse á lo prescrito en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley y capítulo 6.º del Reglamento.

5.ª Las condiciones especiales que además de las generales antes expresadas deberán acreditarse en cada uno de estos concursos, serán:

Para el primer concurso.

Las sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios, presentarán en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

Para el segundo concurso.

Los particulares ó entidades constructoras de casas baratas deberán acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

En cuanto á las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

6.ª Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.ª El Instituto de Reformas Sociales estudiará las instancias que se presenten al concurso con los documentos que las acompañen, pudiendo reclamar si fuese preciso, mas amplio antecedentes de las Juntas ó de los interesados, y antes del día 25 del corriente enviarán al Ministerio de la Gobernación un informe razonado, que ha de servir de base para la adjudicación de las subvenciones y demás auxilios económicos dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

La presente Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procu-

Farán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Circular.—Sanidad

Según participa el Inspector provincial de Higiene pecuaria son bastantes los Sres. Alcaldes y profesores veterinarios que no dan cumplimiento al art. 189 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos que dispone «que los veterinarios municipales enviarán cada mes al Subdelegado correspondiente el estado demostrativo de los casos de enfermedades contagiosas observadas en su municipio». En los pueblos en donde no exista veterinario municipal, los Alcaldes cuidarán de llevar cumplidamente este importante servicio, valiéndose de todos los medios que su celo les sugiera para que no sufra retraso alguno el resumen mensual que deberá enviarse al Subdelegado de veterinaria del respectivo partido el día primero de cada mes y los Subdelegados antes del día 5 del mismo mes al Inspector provincial de Higiene pecuaria, debiéndoles prevenir, tanto á los primeros como á estos últimos, que la ausencia de las enfermedades contagiosas en sus respectivos municipios ó partidos no les exime de dar parte mensual.

Espero que las autoridades y funcionarios de referencia cuidarán del más exacto cumplimiento de las precedentes prevenciones y no darán lugar á que les exija responsabilidad por su falta ó demora en el cumplimiento de este servicio.

Palma 4 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 3015

Minas.—Habiendo renunciado el interesado al registro minero «Virgen de

Lloseta» (n.º 688), de mineral lignito, sito en el paraje llamado *Ses Fleixes* y otros de *Son Tugores*, del termino municipal de Lloseta, he decretado, con fecha de hoy, la cancelación del expediente del expresado registro, con la declaración de quedar franco y registrable el terreno que comprendía, con arreglo al art. 93 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del expresado artículo y á los efectos del párrafo 2.º del art. 149 del mismo Reglamento, haciendo constar con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º de este último artículo, que las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 3 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 3031

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Noviembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem.	0'48
Litro de aceite.	1'52
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'32
Kilogramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'08
Idem de carne de vaca.	1'90
Idem de idem de carnero.	1'94

Palma 4 Diciembre 1913.—El Vicepresidente, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 3003

Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, galgo ó podenco, expedidas por esta Delegación, durante el mes de Noviembre próximo pasado y que á continuación se detallan.

Núm. de orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clasificación	Edad	Clase
114	6	Diego Saurina Benejam	Ciudadela	Caza	27	11.ª
115	»	Antonio Cursach Torres	»	»	43	»
116	»	Cosme Sans Olives	»	»	18	»
117	»	Juan Saura Revel	»	»	32	6.ª
118	»	Juan Allés Marqués	Ferrerías	»	54	11.ª
119	»	José Vidal Villalonga	Mahón	»	36	10.ª
120	7	José Villalonga Pons	Mercadal	»	20	11.ª
121	»	Bernardo Pons Salort	Alayor	»	56	8.ª
122	»	Juan Sintés Goñalons	»	»	24	11.ª
123	»	Gumersindo Pons Pons	»	»	28	9.ª
124	12	Gabriel Martí Bella	Mercadal	»	»	»
125	13	Juan Meliá Riudavets	»	»	23	11.ª
126	14	Gabriel Saura	Alayor	»	24	»
127	»	Pedro C. Pons Meliá	»	»	39	9.ª
128	»	Antonio Morillo Morillo	Mahón	»	41	»
129	»	Cristóbal Truyol Marqués	»	»	24	11.ª
130	»	Jaime Gomila Carreras	»	»	36	10.ª
131	»	José Perez Bono	»	»	50	9.ª
132	»	Antonio Fernandez Reura	»	»	»	»
133	»	Melchor Juan Sampol Calvo	»	»	52	6.ª
134	»	Francisco Orfila Pons	San Luis	»	23	11.ª
135	»	Bartolomé Pons Juan	Ciudadela	»	37	10.ª
136	22	Sebastián Anglada Pons	»	»	39	11.ª
137	26	Lorenzo Riudavets Guardia	Alayor	»	52	8.ª
138	29	Miguel Gomila Pons	Mahón	»	26	11.ª
20	8	Tomas Riudavets Petrus	Alayor	GALGO Ó PODENCO	40	»
21	14	Bernardo Carreras Pons	»	»	35	»

Mahón 1.º de Diciembre de 1913.—El Delegado, José Roca de Togores.

Núm. 2989

ADMINISTRACION

de propiedades é impuestos de Baleares

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia á lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al cuarto trimestre del actual año, advirtiéndole á los Concejales de los expresados Ayuntamientos, que si no lo verifican dentro el mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capítulo XXIX del referido Reglamento. Palma 2.º de Diciembre de 1913.—El Administrador, Nicolás Redecilla.

Núm. 3004

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE HACIENDA DE MAHÓN

Anuncio.—Formados los repartimientos de la Contribución rústica y urbana de este distrito municipal correspondiente al próximo año de 1914, estarán expuestos al público á efectos de reclamación, en el local que ocupa esta Administración, por espacio de ocho días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no será atendida reclamación alguna.

Mahón 30 Noviembre 1913.—El Administrador Depositario Presidente, Juan Virenque.

Núm. 3029

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 9 del actual á las 11, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año número 359 bajo el justiprecio siguiente

	Pesetas
Una mula negra peceña sobre 13 años 1'48 metros alzada.	100'00
Un carro ordinario usado, bandaras maderas, sin máquina.	35'00
Unas guarniciones ordinarias, usadas, negras, con cabezón.	14'00
Total.	149'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 5 Diciembre 1913.—El Administrador, Julián Basabe.

Núm. 3042

Anuncio.—El día 10 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 369 bajo el justiprecio siguiente

	Pesetas
Un mulo, entero, negro peceña cinco años 1'44 metros alzada.	300'00
Un carro ordinario, con esteras y máquina	60'00
Unas guarniciones negras, ordinarias usadas.	13'00
Total.	373'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate, serán

de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Julian Basabe.

Núm. 3043

Anuncio.—El día 12 del actual á las 11, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones, procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 364 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Una mula, negra peceña, sobre unos 9 años, 1'38 metros alzada.	125'00
Un carro mixto, muelles, eje de cebo, esteras, cuero en el piso y máquina.	70'00
Unas guarniciones ordinarias, negra.	14'00
Total	209'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Julian Basabe.

Núm. 3044

El día 12 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 363, bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Un caballo, entero, castaño oscuro, lucero, unos 18 años, 1'46 metros alzado.	75'00
Un carro ordinario con esteras, toldo lona, máquina y 3 arcos madera.	65'00
Unas guarniciones ordinarias, negras usadas.	11'50
Total.	151'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 Diciembre de 1913.—El Administrador, Julián Basabe.

Núm. 3026

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 de los corrientes ha aprobado el repartimiento formado por esta contaduría, entre los pueblos de la provincia, para cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al ejercicio de 1914, cuya cantidad objeto de dicho reparto es exactamente igual á la de años anteriores.

Esta Presidencia no puede menos de recomendar eficazmente á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos procuren atender con puntualidad al pago de la cuota provincial que les ha correspondido en dicho reparto, á fin de que ingresen estas obligaciones en la Caja provincial dentro de los plazos de recaudación ordinaria á tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la ley orgánica provincial.

Palma 4 de Diciembre de 1913.—El Presidente, Ignacio Riquer.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excma. Diputación provincial de Baleares, en el que se fijan las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino al pago de las obligaciones provinciales consignadas en el presupuesto ordinario de dicha Corporación correspondiente al próximo año 1914, resultando gravado el cupo para el Tesoro en 16'99113 por ciento.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1913		TOTAL	Baja de una quinta parte del cupo por riqueza forastera	Cupo líquido por inmuebles	Cupo para el Tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1913	Cupo de consumos	IMPORTAN los tres cupos	Baja de tres décimas partes en el cupo de consumos según R. O. de 18 Octubre 1911	Cupo líquido base para el reparto	Cuota asignada á cada pueblo para 1914	IMPORTA un trimestre
	Por riqueza vecinal	Por riqueza forastera										
MALLORCA												
Alaró	29.032'75	12.335'92	41.418'67	2.477'18	38.941'49	1.461'33	18.525'60	58.928'42	5.557'68	53.370'74	9.068'32	2.267'08
Alcudia	8.790'46	12.264'64	21.055'10	2.452'92	18.602'18	2.226'95	9.190'20	30.019'33	2.757'06	27.262'27	4.632'16	1.158'04
Algaida	23.397'86	12.925'56	36.323'42	2.585'11	33.738'31	1.337'15	14.294'00	49.369'46	4.288'20	45.081'26	7.659'84	1.914'96
Andraitx	28.532'77	4.432'29	32.965'06	886'45	32.078'61	6.182'35	24.109'20	62.370'16	7.232'76	55.137'40	9.368'48	2.342'12
Artá	29.183'56	13.341'11	42.524'67	2.668'22	39.856'45	3.008'37	20.408'50	63.273'32	6.122'55	57.150'77	9.710'56	2.427'64
Bañabufar	5.299'22	1.381'10	6.680'32	276'22	6.404'10	244'80	1.732'15	8.381'05	519'63	7.861'42	1.335'76	333'94
Binisalem	23.498'46	7.819'96	31.318'42	1.563'99	29.754'43	3.303'10	14.541'00	47.598'53	4.362'30	43.236'23	7.346'32	1.836'58
Búger	7.515'77	1.946'60	9.462'37	389'32	9.073'05	185'80	3.953'70	13.212'55	1.186'11	12.026'44	2.043'44	510'86
Buñola	5.357'90	20.948'93	26.306'83	4.189'78	22.117'05	1.230'52	8.290'80	31.638'37	2.487'24	29.151'13	4.953'12	1.238'28
Calviá	8.899'34	17.052'04	25.951'38	3.410'40	22.540'98	1.273'20	8.214'40	32.028'58	2.464'32	29.564'26	5.023'32	1.255'83
Campanet	11.755'15	4.853'14	16.608'29	970'62	15.637'67	816'76	10.981'12	27.435'55	3.294'33	24.141'22	4.101'88	1.025'47
Campos	34.974'33	7.917'41	42.891'74	1.583'48	41.308'26	2.655'97	15.677'40	59.641'63	4.703'22	54.938'41	9.334'64	2.333'66
Capdepera	8.740'79	6.693'36	15.434'15	1.338'67	14.095'48	1.757'37	9.356'40	25.209'25	2.806'92	22.402'33	3.806'40	951'60
Costitx	7.022'33	1.440'09	8.462'42	288'01	8.174'41	250'00	3.167'85	11.592'26	950'34	10.641'92	1.808'16	452'04
Deyá	2.242'07	3.678'11	5.920'18	735'62	5.184'56	270'23	2.062'90	7.517'69	618'87	6.898'82	1.172'20	293'05
Escorca	3.740'04	7.387'85	11.127'89	1.477'57	9.650'32	19'20	869'75	10.539'27	260'91	10.278'36	1.746'40	436'60
Esporlas	4.744'78	13.952'52	18.697'30	2.790'50	15.906'80	3.518'24	10.335'50	29.760'54	3.100'65	26.659'89	4.529'84	1.132'46
Establiments	6.044'48	4.994'75	11.039'23	998'95	10.040'28	1.337'40	4.600'40	15.978'08	1.330'12	14.597'96	2.480'36	620'09
Estalenchs	2.998'35	2.303'19	5.301'54	460'63	4.840'91	181'40	1.636'60	6.658'91	490'98	6.167'93	1.048'00	262'00
Felanitx	67.530'71	11.571'25	79.104'96	2.314'85	76.790'11	9.970'80	54.211'20	140.972'11	16.263'36	124.708'75	21.189'44	5.297'36
Fornalutx	2.132'96	2.610'25	4.743'21	522'05	4.221'16	241'00	1.942'85	6.405'01	582'84	5.822'17	989'24	247'31
Inca	36.569'39	15.804'91	52.374'30	3.160'98	49.213'32	12.263'22	30.694'95	92.171'49	9.203'47	82.968'02	14.096'36	3.524'09
Lloseta	5.507'88	8.023'13	13.531'01	1.604'62	11.926'39	467'60	6.496'35	18.890'34	1.948'89	16.941'45	2.878'56	719'64
Llubi	8.154'68	4.694'60	12.849'28	938'92	11.910'36	2.559'57	9.263'25	23.733'18	2.778'96	20.954'22	3.560'36	890'09
Lluchmayor	60.665'91	18.953'54	79.619'45	3.790'70	75.828'75	7.854'80	42.523'20	126.206'75	12.756'96	113.449'79	19.276'40	4.819'10
Manacor	75.727'95	32.320'19	108.048'14	6.464'03	101.584'11	13.382'75	59.558'40	174.525'26	17.867'52	156.657'74	26.617'92	6.654'48
Maria	4.549'49	5.334'42	9.883'91	1.066'88	8.817'03	390'40	6.881'00	16.088'43	2.064'30	14.024'13	2.382'88	595'72
Marratxi	26.216'30	5.762'56	31.978'86	1.152'51	30.826'35	4.290'18	9.346'75	44.463'28	2.804'01	41.659'27	7.078'36	1.769'59
Montuiri	14.975'60	11.609'23	26.584'83	2.321'84	24.262'99	829'00	9.462'29	34.554'28	2.838'66	31.715'62	5.388'84	1.347'21
Muro	22.849'21	10.820'41	33.669'62	2.164'08	31.505'54	923'00	16.040'64	54.469'18	4.812'18	49.657'00	8.437'28	2.109'32
Palma	461.150'14	11.768'06	472.918'20	2.353'61	470.564'59	338.390'04	415.000'00	1.223.954'63	124.500'00	1.099.454'63	186.809'84	46.702'46
Petra	24.332'83	14.922'91	39.255'74	2.998'58	36.257'16	1.145'84	12.939'39	50.412'39	3.881'79	46.530'60	7.906'08	1.976'52
Pollensa	63.728'32	9.827'51	73.555'83	1.965'50	71.590'33	3.955'51	34.062'80	109.608'64	10.218'84	99.389'80	16.887'44	4.221'86
Porreras	34.172'58	9.570'29	43.742'87	1.914'05	41.828'82	1.875'99	18.155'90	61.860'71	5.446'77	56.413'94	9.585'86	2.396'34
Puebla La	35.231'83	10.475'36	45.707'19	2.095'07	43.612'12	4.582'39	24.295'96	72.490'47	7.238'77	65.251'70	11.078'52	2.769'63
Puigpuñent	5.681'76	13.034'52	18.716'28	2.606'90	16.109'38	327'35	4.089'05	20.525'78	1.226'70	19.299'08	3.279'12	819'78
San Juan	16.323'16	8.049'26	24.372'42	1.609'85	22.762'57	1.384'05	8.265'40	32.412'02	2.479'62	29.932'40	5.085'84	1.271'46
Santa Eugenia	7.740'08	2.887'70	10.627'78	577'54	10.050'24	194'40	3.765'65	14.010'29	1.129'63	12.880'61	2.188'56	547'14
San Lorenzo	9.367'49	14.840'37	24.207'86	2.968'07	21.239'79	372'00	9.028'00	30.639'79	2.708'40	27.931'39	4.745'88	1.186'47
Santa Margarita	21.578'13	11.581'53	33.159'66	2.316'30	30.843'36	1.710'54	14.140'60	46.694'50	4.242'18	42.452'32	7.213'12	1.803'28
Santa Maria	10.973'20	11.398'31	22.371'51	2.279'66	20.091'85	2.514'30	9.865'60	32.471'75	2.959'68	29.512'07	5.014'44	1.253'61
Santañy	27.567'46	13.073'66	40.641'12	2.614'73	38.026'39	1.234'35	24.091'20	63.351'94	7.227'36	56.124'58	9.536'20	2.384'05
Sansellas	22.857'42	8.230'76	31.088'18	1.646'15	29.442'03	875'10	11.267'70	41.584'83	3.330'31	38.204'52	6.491'36	1.622'84
Selva	21.256'77	24.205'43	45.462'20	4.841'08	40.621'12	1.336'24	16.575'00	58.532'36	4.972'50	53.559'86	9.100'44	2.275'11
Sineu	33.578'89	14.557'14	48.136'03	2.911'42	45.224'61	4.491'43	17.729'55	67.445'59	5.318'85	62.126'74	10.556'04	2.639'01
Sóller	19.547'90	3.590'71	23.138'61	718'14	22.420'47	15.833'71	29.696'20	68.006'38	8.908'86	59.097'52	10.041'36	2.510'34
Son Servera	8.160'31	10.417'34	18.577'65	2.083'46	16.494'19	940'17	9.441'80	26.876'16	2.832'54	24.043'62	4.085'28	1.021'32
Valldemosa	3.828'04	14.376'75	18.204'79	2.875'35	15.329'44	563'16	6.356'44	22.249'04	1.906'92	20.342'12	3.456'36	864'09
Villafranca	7.227'54	4.472'06	11.699'60	894'41	10.805'19	259'60	2.680'30	13.745'09	804'09	12.941'00	2.198'84	549'71
MENORCA												
Alayor	20.978'98	28.150'95	49.129'93	5.630'19	43.499'74	7.170'20	18.252'10	68.922'94	5.475'63	63.446'41	10.780'28	2.695'07
Ciudadela	64.277'30	8.202'37	72.479'67	1.640'47	70.839'20	18.301'05	38.749'50	127.889'75	11.624'85	116.264'90	19.754'72	4.938'68
Ferrerias	2.157'95	11.131'05	13.289'00	2.226'21	11.062'79	548'10	3.221'75	14.332'64	966'51	13.366'13	2.356'04	589'01
Mahón	82.269'83	4.112'34	86.382'17	822'47	85.559'70	56.452'88	118.385'85	260.395'43	35.515'74	224.882'69	38.210'12	9.552'53
Mercadal	4.434'49	27.149'65	31.584'14	5.429'93	26.154'21	2.562'58	7.536'20	36.252'99	2.260'86	33.992'13	5.775'64	1.443'91
San Luis	7.359'61	5.464'31	12.823'92	1.092'86	11.731'06	1.323'60	6.498'45	19.553'11	1.949'52	17.603'59	2.991'04	747'76
Villa Carlos	4.234'16	4.907'83	9.141'99	981'57	8.160'42	2.289'42	8.165'19	18.615'03	2.449'53	16.165'50	2.746'72	686'68
IBIZA												
Ibiza	22.764'31	956'00	23.720'31	191'20	23.529'11	19.013'75	25.614'35	68.157'21	7.684'29	60.472'92	10.275'04	2.568'76
Formentera	9.211'05	1.118'17	10.329'22	223'63	10.105'59	664'00	5.532'10	16.301'69	1.659'62	14.642'06	2.487'84	621'96
San Antonio	26.485'19	3.333'81	29.819'00	666'76	29.152'24	591'10	10.444'35	40.187'69	3.133'29	37.054'40	6.295'96	1.573'99
San José	19.818'69	7.501'80	27.320'49	1.500'36	25.820'13	395'50	8.775'80	34.991'43	2.632'74	32.358'69	5.498'12	1.374'58
San Juan Bautista	14.444'50	1.340'97	15.785'47	268'19	15.517'28	249'50	10.361'05	26.127'83	3.108'30	23.019'53	3.911'28	977'82

Arbitrio municipal sobre alcoholes

Don Felipe Fuster de Puig Orfila, Conde de Olocan, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Hago saber: Que por el Administrador del impuesto sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, me ha sido presentada relación de contribuyentes deudores al impuesto correspondiente al 4.º trimestre del corriente año y cumpliendo la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente

Providencia: Vista la anterior relación y transcurridos los plazos hábiles que se señalaron a los contribuyentes según Edictos de cobranza que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad sin que hayan satisfecho sus descubiertos, usando de las facultades que me confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas patentes, en la inteligencia que transcurrido el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la presente, no satisficieran los morosos el principal y recargo referido, se decretará el apremio de segundo grado, que consiste en recargo del 15 por 100 con embargo de bienes y enagenación de los mismos en la forma que preceptúa el artículo 66 de la citada Instrucción.

Dado en Palma 4 Diciembre 1913.—El Alcalde, El Conde Olocan.

Núm. 3016

El jueves día diez y ocho del actual a la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial pública subasta mediante pliegos cerrados, por término de quince minutos para contratar las obras de reparación del empedrado de la calle de San Jaime, cuyo trabajo se adjudicará al autor de la oferta más beneficiosa para los fondos Municipales con sujeción a las condiciones y proyecto presupuesto aprobados que obran en esta Secretaría además de las siguientes.

El tipo de contrata es de mil novecientas quince pesetas veinte céntimos en baja importe del presupuesto. No se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Caja Municipal un depósito provisional de noventa y cinco pesetas setenta y seis céntimos equivalente al 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, el cual deberá ampliar el rematante hasta la suma de ciento noventa y una pesetas cincuenta y dos céntimos en concepto de fianza, equivalente al 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Las obras deberán quedar terminadas dentro el plazo de treinta días contados desde el inmediato siguiente al que se notifique al Contratista la adjudicación definitiva del remate y orden de comienzo.

El Contratista quedará sujeto a la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 Enero de 1905 vigente para la contratación de servicios Municipales Ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos y disposiciones aplicables en esta materia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Conde de Olocan.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase una peseta

D.... N.... N.... y N.... domiciliado en.... calle de.... n.... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida en.... enterado de las condiciones y presupuesto que han de regir para las obras de reparación de un trozo de empedrado en la calle de San Jaime, me comprometo a practicar dicho servicio por la cantidad de.... (en letra) sujetándome en un todo a dichos documentos y demás disposiciones referentes al particular.

Palma... (Fecha en letras) Firma entera

Acordado por este Ayuntamiento contratar en pública subasta para el año 1914 la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios llamados Mercado, Albóndiga, Plaza de Abastos, Romana mayor, Romaneta, derecho de matanza, Pescadería, Corral común, Cocheras de San Francisco, Aprovechamiento del estiércol de la plaza del Mercado y servicio de sacar agua para el abrevadero de esta villa, como también los del sufragáneo Llorito denominados Plaza de abastos, Carnicería Corral común, Peatón y Romanas y Mercado, dicha Corporación cumpliendo lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1904 ha resuelto llevar a efecto dichas subastas, señalando para su celebración los días y horas que a continuación se expresan.

Las de Llorito llamadas Plaza de Abastos, Romanas y Mercado, Carnicería, Corral común y Peatón, el miércoles día diecisiete del corriente mes y horas de las 9, 9 ½, 10, 10 y ½ y 11, sirviendo de tipo de subasta 72, 116; 28, 9 y 55 pesetas, respectivamente.

Las del servicio de sacar agua para el abrevadero de esta villa; Romana mayor, Degüello de animales, Albóndiga, Mercado y Plaza de Abastos, de Sineu el sábado día 20 de Diciembre, a las 9, 9 y ½, 10, 10 y ½, 11 y 11 y media, y tipos de 153, 484, 638, 1067, 1823 y 1984 pesetas, respectivamente.

Y las de la Pescadería, Corral común, Romaneta, Cochera A 1.ª, Cochera A 2.ª y Aprovechamiento del estiércol del Mercado de esta villa, el lunes veintidos del mes en curso, a las 9, 9 y ½, 10, 10 y ½, 11 y 11 y ½, bajo los tipos de 49, 31, 255, 37, 30 y 75 pesetas, respectivamente.

Dichas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales arregladas a los pliegos de condiciones respectivos que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación designada al efecto, en los días y horas expresados.

Para tomar parte en las referidas subastas, los licitadores deberán depositar previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento de su correspondiente tipo y el rematante deberá constituir una fianza del diez por ciento del precio de subasta en la Caja de este Municipio en garantía del cumplimiento del contrato, quedando exceptuados de usar estos requisitos los licitadores y rematante, de los arbitrios servicio de agua para el abrevadero de esta villa y Peatón de Llorito.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que al final se inserta y serán presentadas a la Comisión que presida la subasta durante la media hora señalada para la misma.

Si no hubiere postor admisible en cualquiera de dichas subastas, se celebrarán las segundas con rebaja del veinte por ciento el día siguiente al de su señalamiento y a la misma hora que respectivamente se ha designado para las primeras.

Sineu 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gabriel Lluil.—P. A. del A.—Juan Ferragut, Secretario interino.

Modelo de proposición

Don N. N y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Sineu adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre.... para el año 1914, me obligo a tomar en arriendo dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) Sineu 3 Diciembre 1913.—Al Alcalde, Gabriel Lluil.

Núm. 3006

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA
Arbitrios.—El día 28 del presente mes de Diciembre y horas de las diez y ocho, diez y ocho y treinta minutos y diez y nueve, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto, las sub-

astas públicas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre los derechos de Plaza y Mercado, Matadero y Corral común, por todo el año próximo de 1914 arregladas a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada oficina y a la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

A las diez y ocho tendrá lugar la subasta de la Plaza y Mercado, a las diez y ocho y treinta minutos la del Matadero y a las diez y nueve la del Corral común, siendo los tipos de dichas subastas el de mil ochocientas cincuenta pesetas, seiscientos veinte y cinco y treinta respectivamente y no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo prefijado.

Para tomar parte en dichas subastas deberá todo licitor constituir en la Caja municipal un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de los expresados tipos y el rematante deberá constituir una fianza del diez por ciento del precio de la subasta en la Caja de este municipio como garantía del contrato.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria municipal por trimestres adelantados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán a la mesa que presida la subasta durante media hora en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo del depósito municipal y la cédula personal del licitador sin cuyos requisitos será desechada.

En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal vayan incluidos en el primero presentado.

El plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones de estas subastas ha transcurrido ya, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Santa Margarita 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, José Valls.—El Secretario, Guillermo Santandreu

Modelo de proposición

D.... vecino de.... cuya cédula personal acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre.... (el que sea) por todo el año de 1914 y teniendo capacidad bastante para contratar me obligo a tomar el arriendo de dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones.—(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2985

D. Antonio Moles Castellá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Antonio Riera Xamena contra D. Antonio Feliu Coll (a) Padeset ó sus sucesores desconocidos, se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y cinco Noviembre de mil novecientos trece.—El Sr. D. Antonio Moles Castellá Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, vistos los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Antonio Riera Xamena, propietario y de esta vecindad, bajo la dirección del letrado D. José Alcover y representado por el procurador don Miguel Oliver sobre pago de pensiones de censo, contra D. Antonio Feliu y Coll ó sus sucesores desconocidos representados por los estrados del Tribunal y.—Resultando, etc.—Fallo: que, dando lugar a la demanda debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Feliu y Coll ó sus sucesores a que paguen al actor D. Antonio Riera y Xamena la suma de nuevecientos cincuenta y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos importe del número de pensiones de los censos que se detallan en los resultandos, debiendo deducirse en el acto del pago, la cantidad que proceda por contribución arregladas al artículo 1622 del Código Civil. Y si dentro de

tercero día no se interesase la notificación personal al desmandado de esta sentencia, publíquese ella en su cabecera y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación. Así por la presente definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Moles.—El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí, doy fe.—Sebastián Gazá.

Por tanto y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Feliu y Coll ó sus sucesores, se publica el presente en Palma de Mallorca a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 3025

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a don Juan Garcia y su consorte D.ª Matilde Socias y D. Gabriel Vidal y Hernandez, de domicilio desconocido é ignorado paradero y caso de haber fallecido, sus herederos ó causa-habientes a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día once del actual a las doce, al objeto de absolver posiciones, pues así queda mandado en el juicio verbal promovido por D. Rafael Clar en nombre de D.ª Catalina Casals Magraner sobre pago de cantidad, contra dichos demandados.

Dado en Palma a cinco Diciembre de 1913.—Juan Ginard.—Jaime Salva Secretario.

Núm. 3009

EDICTO

Radicando en este Juzgado el juicio testamentario de la señorita Isabel Ferrer Sastre, vecina que fué de la Villa de Manacor, Baleares, España; por el presente que se publicará por tres veces consecutivas, de diez en diez días en el periódico Oficial y Boletín Municipal de esta Ciudad y periódico Oficial de la villa de Manacor, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación.

San Juan Bautista, 5 Noviembre de 1913.—El Secretario, Andrés Lora Camarera.—V.º B.º—El Juez, Rafael Domínguez.

Núm. 3017

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprendidos todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 4 de Diciembre de 1913.—Juan Rodríguez Carré.

Artículos que se citan

Aceite mineral, Aceite vegetal de 1.ª, id id de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.